

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL**Circulares.**

La Delegación Nacional de Deportes, en su Circular número 1, comunicó los requisitos que debían cumplir todos los menores de 21 años para poder formalizar su inscripción en las diferentes federaciones, así como la intervención y regulación por el Frente de Juventudes de todas las Competiciones oficiales y privadas de los menores de edad.

Puesta en vigor dicha Circular y visto que muchos organismos federativos, sociedades deportivas y clubs, han hecho caso omiso de lo en ella establecido, reiteramos por la presente dicha Circular, entresacando lo más interesante de la misma, significando que todas las entidades deportivas deberán observarlo estrictamente en la parte que a ellos concierne:

Extracto de la Circular

Regla primera.—Los españoles de ambos sexos menores de 18 años no podrán participar en ninguna competición de deportes federados. Se exceptúan las pruebas y concursos meramente sociales que se ajusten a las disposiciones establecidas o que establezca la Delegación Nacional de Deportes.

Regla segunda.—Todos los encuadrados en cualquiera de los Organismos de F. E. T. (Sección Femenina, Frente de Juventudes, Sindicato Español Universitario y Educación y Descanso), tendrán que presentar como requisito indispensable para su federación, una autorización escrita del Jefe de Deportes correspondiente, en la siguiente forma:

Mujeres.—La de la Sección Femenina.

Hombres.—Menores de 21 años, la del Frente de Juventudes. Mayores de 21 años universitarios, la del S. E. U. y los productores mayores de 21 años, la de Educación y Descanso.

Como consecuencia de estas reglas y aclarando las mismas, pongo en conocimiento de todos los Organismos federativos, sociedades deportivas y clubs:

1.º A partir de la temporada presente, toda la juventud menor de 21 años necesita la autorización escrita del Frente de Juventudes para poder formalizar su inscripción en las Federaciones y para poder participar en Competiciones de Deporte Federado.

2.º Todas las Competiciones oficiales y privadas de los menores de edad no podrán celebrarse sin la intervención, regulación y autorización del Frente de Juventudes.

Por lo tanto, y dentro de la más estricta Ley, el Frente de Juventudes expedirá las oportunas autorizaciones a todos los menores de 21 años, sin excepción, teniendo en cuenta que las Federaciones no deberán formalizar ninguna inscripción en tanto no se presente la correspondiente autorización del Frente de Juventudes. Esto se entenderá no solamente para los que realicen inscripciones en lo futuro, sino también para aquellos que la hubiere realizado sin cumplir este requisito.

Asimismo la organización de cualquier Competición deportiva con menores de 21 años sin la correspondiente autorización del Frente de Juventudes significará la prohibición absoluta por los Agentes de mi Autoridad para celebrar la misma.

El incumplimiento de estas normas significará la anulación de las licencias expedidas, recurriendo a organismo superior y exigiendo responsabilidades para los que, estando al corriente de tal disposición, hagan caso omiso de ello, dificultando las relaciones cordialísimas que han de existir entre las Federaciones Regionales, Sociedades deportivas, Clubs, etc. y el Frente de Juventudes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 22 de enero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

El Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, en escrito de fecha 18 de enero último me dice lo siguiente:

«Visto el expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de La Cueva de Roa (Burgos).

Resultando: Que aprobado por Orden Ministerial de 23 de junio de 1942 el expediente de clasificación de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de La Cueva de Roa (Burgos), el Jefe del Servicio de Vías Pecuarías propuso, lo que fué aprobado por la Superioridad, la incoación del oportuno expediente de deslinde, amojonamiento y parcelación, siendo designado para la realización de los trabajos de deslinde, el Perito agrícola adscrito a esta Dirección General, Sr. López Merlo.

Resultando: Que previa publicidad de la iniciación de los trabajos de deslinde en el B. O. de la provincia de Burgos, número 36, correspondiente al día 14 de septiembre de 1944 y por medio de Edictos y Bandos en el Ayuntamiento afectado, se realizó el deslinde, amojonamiento y parcelación de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de La Cueva de Roa (Burgos), constituyéndose para ello la Comisión pertinente y levándose actas por triplicado.

Resultando: Que fué expuesto al público el expediente de Deslinde por el Ayuntamiento de La Cueva de Roa y devuelto a esta Dirección General con los informes y diligencias pertinentes.

Resultando: Que durante el período de exposición pública se han presentado reclamaciones por los señores siguientes: D. Miguel Prado de la Cuesta, impugnando el deslinde por considerar que el camino ganadero «Cañada Real de Peñafiel», no tiene tal carácter por haberse legitimado, a su juicio, las ocupaciones de que fué objeto; y por don Juan de la Torre de Pedro, en nom-

bre de los herederos de D. Vicente López, solicitando se declaren innecesarias las Vías Pecuarías del término municipal y considerando legitimada por prescripción la ocupación que aparece en el expediente, cometida por los Sres. Herederos de D. Ricardo González.

Resultando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos: Los artículos 1.º, 2.º, 14, 15, 17, 18 del vigente Reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura.

Considerando: Que en la realización del deslinde de las Vías Pecuarías existentes en el término municipal de La Cueva de Roa (Burgos), se han observado todos los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, y 17, del vigente Decreto Reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944, habiéndose ajustado en absoluto a la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 23 de junio de 1942, y como taxativamente preceptúa el artículo 15 del Reglamento anteriormente citado:

Considerando: Que debe rechazarse la reclamación formulada por Don Miguel Prado de la Cuesta, porque estando las Vías Pecuarías del término municipal de La Cueva de Roa perfectamente determinado por Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 23 de junio de 1942, y constituyendo ésta el acto solemne por que la Administración en forma auténtica e indudable determina la existencia y la categoría de los caminos ganaderos, es obvio que no cabe en el expediente de deslinde discusión alguna sobre la existencia o el carácter de una vía Pecuaría señalada como tal en la clasificación, teniendo que ajustarse el deslinde, en un todo, a lo dispuesto en ella; y por el mismo motivo, ha de rechazarse igualmente, lo alegado por D. Juan de la Torre de Pedro, en nombre

de Herederos de D. Ricardo González, teniendo en cuenta que, a mayor abundamiento, sobre los motivos de fondo alegados, ha de señalarse también la falta del poder que le acredite como tal representante.

Considerando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales, habiendo sido informado favorablemente en todas sus partes por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, en informe de fecha 17 de noviembre de 1948,

Esta Dirección General de Ganadería, en uso de las facultades que le confiere el precitado Decreto de 23 de diciembre de 1914, aprueba el Deslinde, amojonamiento y parcelación de las Vías Pecuarias del término municipal de La Cueva de Roa (Burgos), resolución que debe ser publicada y notificada en la forma que determina el artículo 18 del mencionado Decreto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 18 del Decreto de 23 de diciembre de 1944, a fin de que en un plazo de quince días puedan los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 2 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al señor Presidente del Club Galguero Burgales, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en el coto de caza que llevan en arrendamiento y sito en los términos municipales de Quintanapalla, Rubena, Hurones y Temiño, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Anuncio de extrapio

Habiéndose extraviado el resguardo A4-AC-1 ejemplar del vendedor, serie S. número 369.397 impreso, expedido con el núm. 5.369 de orden por el Almacén de Belorado, importante 525,33 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, si no es a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y B. O. de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto.

Burgos 31 de enero de 1949.—El Jefe Provincial.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA

Servicio de estadísticas demográficas.—Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Diciembre de 1948

DATOS REMITIDOS	Provincia	
	Provincia	Capital
Nacidos vivos	792	140
Matrimonios	198	40
Défunciones	439	81
Abortos	27	7

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	1	»	1	»
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	»	»	»	»
4 Coqueluche (9)	»	»	»	»
5 Difteria (10)	1	1	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	8	9	3	2
7 Tuberculosis meningea (14)	2	3	2	2
8 Otras tuberculosis (15 a 22)	2	3	»	»
8 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
9 Sífilis (30)	»	»	»	»
10 Gripe (33)	6	3	2	2
11 Viruela (34)	»	»	»	»
12 Sarampión (35)	1	»	»	»
13 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	3	2	1	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	19	21	2	4
16 Tumores no malignos (56 y 57)	2	3	»	»
17 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	2	»	»
18 Diabetes sacarina (61)	»	»	»	»
19 Alcoholismo agudo o crónico (77)	»	»	»	»
20 Avitaminosis y otras (58, 62, a 76 78 y 79)	2	2	»	»
21 Meningitis simple (81)	2	3	»	»
21 Enfermedades de la médula espinal (82)	1	»	»	»
22 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	21	15	2	»
23 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	7	4	»	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	33	37	9	4
25 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	18	7	4	2
26 Bronquitis crónica (106 b)	7	3	2	»
26 Otras bronquitis (106 a, c)	9	5	»	1
27 Neumonías (107 a 109)	15	20	»	4
28 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	7	6	»	2
29 Diarrea y enteritis (111 y 120)	4	4	1	»
30 Apendicitis (121)	1	»	»	»
31 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	2	1	1	»
32 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	3	4	1	»
33 Nefritis (130 a 132)	8	5	1	3
34 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	1	2	1	1
35 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	»	»	»
36 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	1
37 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	1	»	»	»
38 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	14	14	2	9
39 Senilidad (162)	13	23	2	4
40 Suicidios (163, 164)	2	»	»	»
41 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
42 Accidentes automóvil (170)	»	»	»	»
43 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	6	3	1	»
44 No expresadas ni definidas (199 y 200)	6	5	»	»
Totales	228	211	38	43

Burgos 29 de enero de 1949.—El Delegado Provincial de Estadística, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial, habiendo visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio de menor cuantía que, en reclamación de cantidad, han sido promovidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Bilbao, número uno, por la S. L. Aguirregoicoa, Sarriá y Bilbao, con domicilio en Bilbao, contra los demandados don Antonio Goya Ceneadain, mayor de edad, chófer y de la misma vecindad, y la Sociedad Anónima La Papelera Española, domiciliada en dicha capital, representados, la primera, por el Procurador don Manuel García Gallardo, dirigida por el Abogado don Leandro Gómez de Cadiñanos; la demandada, La Papelera Española, por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del Letrado don Pedro Alfaro Arregui, estando en situación de rebeldía el también demandado señor Goya, cuyos autos penden ante este Tribunal del recurso de apelación impuesto por la Entidad demandada comparecida.

Fallamos.—Que revocando la sentencia apelada y desestimando la acción interpuesta por la Sociedad Limitada Aguirregoicoa, Sarriá y Bilbao, debemos absolver y absolvemos de dicha demanda a los demandados don Antonio Goya Ceneadain y la Sociedad Anónima La Papelera Española, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas. Por la rebeldía del demandado don Antonio Goya, notifíquesele esta resolución en la forma que determina la Ley, haciéndolo al Ministerio Fiscal a sus efectos.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y sirva de notificación la presente al demandado apelado no comparecido, señor Goya Ceneadain, expido

la presente en Burgos a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—C. Crespo.

Burgos

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 12-48, por robo, ha acordado se cite a Pedro Tudela Ovejero, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 1.º de febrero de 1949. —El Secretario judicial, Mariano Manso.

Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a Ramiro Pérez Madrigal, vecino que fué de esta ciudad y actualmente en Burgos, como Gerente de la Entidad «Sociedad Española de Comercio y Crédito» S. A., que por la Audiencia Provincial de esta ciudad, en la sentencia dictada en sumario que se siguió en este Juzgado con el número 371-947, por estafa, contra Dionisio Pardo Blanco, le ha reconocido una indemnización a su favor de 1012 pesetas.

Palencia a 27 de enero de 1949.—El Secretario Judicial, Gregorio Rodríguez.

Requisitoria

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado Militar Eventual número 2 de la plaza de Santander, sito en la calle Tantín, núm. 14, en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la misma, a Jesús Baranda Linares, de 36 años edad, estado soltero, hijo de Teodoro y de Gumersinda, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos).

Con el fin de notificarle una resolución ministerial recaída en la causa 337 de la plaza de Santander.

Santander 27 de enero de 1949.—El Comandante Juez Militar, Marcario de la Gándara Fraile.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Duero

Anuncio

A los efectos de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se abre

información pública sobre el proyecto de ampliación de la zona regable del Canal de Guma, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos para que, durante el citado tiempo, puedan presentarse las reclamaciones que, contra dicho proyecto, estimen conveniente formular las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras correspondientes, a cuyo fin el proyecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero, Calle de Muro, número 5, Valladolid.

Nota extracto para la información pública

Las obras proyectadas tienen por objeto poder regar con agua derivada del Canal de Guma la superficie de 886,80 H., comprendida entre aquél y los ríos Duero y Rianza, en los términos municipales de Hoyales de Roa, Berlangas de Roa y Roa. Los desagües sanearán dicha zona.

De dicha superficie, 564 Ha. son totalmente de nuevo riego y 322,80 Ha. de dotación mejorada.

El canal, con sección revestida, se prolongará 1672'04 m., para llevarlo a verter a la presa del Rianza.

Las acequias, en número de 10, con una longitud de 17598,28 m., se construirán revestidas de hormigón. Los desagües, cuyo número es 3 y 3117,01 m. de desarrollo, tendrán revestida la solera.

Las obras de fábrica consisten en tomas sifones y demás complementarias.

Las obras afectan a la carretera de Berlangas a Fuentecén y a la de Valladolid a Soria a Roa, así como al ferrocarril de Valladolid a Ariza y a diversos caminos rurales.

El presupuesto de ejecución por administración es de 2.499.019'22 pesetas y el de contrata 2.898.861'85 pesetas.

Los demás detalles de este proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo que se halla expuesto en las oficinas de la Confederación.

Todo lo cual se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados.

Valladolid 29 de enero de 1949.—El Ingeniero Director.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año de 1949, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en

la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanueva de Gumiel 27 de enero de 1949.—El Alcalde, José Nebreda.

Alcaldía de Huerta de Rey.

Confeccionada la rectificación anual del padrón de habitantes, correspondiente al día 31 de diciembre de 1948, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Huerta de Rey 18 de enero de 1949.—El Alcalde, Urbano Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Regumiel de la Sierra.

Alcaldía de Haza.

Formadas las ordenanzas de pastos y rastrojeras de este término municipal, correspondientes al año 1949, se encuentran expuestas al público por término de ocho días, para que puedan ser examinadas por las Juntas o Hermanos de la comarca y ganaderos que puedan tener interés en dichas ordenanzas y presentar reclamaciones contra las mismas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Haza 1.º de febrero de 1949.—El Presidente, Nicanor Llorente.

Alcaldía de Nava de Roa.

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nava de Roa 26 de enero de 1949.—El Alcalde, Jacinto Liras Estebán.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las doce ordenanzas de exacciones municipales que integran el presupuesto municipal ordinario para el año de 1949, quedan estas expuestas al público por plazo de quince días hábiles para que

durante el mismo puedan ser examinadas por quien lo desee y formular contra ellas las reclamaciones que se considere de derecho, todo ello a tenor de lo que se dispone en los artículos 227 y 228 del Decreto sobre Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Quintanar de la Sierra 29 de enero de 1949.—El Alcalde accidental, Teodoro Alónso.

Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

Confeccionadas y aprobadas las cuentas del presupuesto y de administración del Patrimonio municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, todo de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 352 del Decreto ordenador de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Peñaranda de Duero 29 de enero de 1949.—El Alcalde, Amancio Sanz.

Durante el plazo de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio actual, formado por el Catastro de Rústica de la provincia, con arreglo al Catastro Fotográfico, para que, durante expresado plazo, pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas, advirtiéndose que sólo serán atendidas aquellas que hagan referencia a errores aritméticos o de copia.

Peñaranda de Duero 29 de enero de 1949.—El Alcalde, Amancio Sanz.

Debidamente creada la plaza de Auxiliar de este Ayuntamiento por la Dirección General de Administración Local, según comunicación de 24 de octubre último, la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el 15 de diciembre ppdo. acordó anunciar a concurso, para la provisión en propiedad, la plaza de referencia, bajo las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes a dicha plaza habrán de justificar, mediante los oportunos documentos haber practicado como escribiente efectivo o interino o accidentalmente, en Secretaría de Ayuntamiento.

Segunda. Los concursantes habrán de ser españoles, mayores de edad, no tener defecto físico ni padecer enfermedad contagiosa que le impida desempeñar el cargo, así

como carecer de antecedentes penales y observar buena conducta, extremos que, asimismo, deberá justificar.

Tercera. El sueldo asignado a esta plaza de Auxiliar Administrativo será la de tres mil pesetas y cuantos emolumentos lleve aneja la misma.

Cuarta. La Corporación municipal someterá a los concursantes a un examen sobre las diversas materias de la Administración municipal y prácticas de mecanografía, redacción de oficios e instancias, etc., que aquella considere adecuadas para poder demostrar la mayor suficiencia para el desempeño del cargo.

Quinta. Los solicitantes deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al señor Presidente de esta Corporación, acompañando los documentos a que se hace referencia en los apartados 1.º y 2.º de estas bases, todo ello dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el B. O. de la provincia.

Sexta. Toda documentación que no se presente a su debido tiempo o que carezca del reintegro correspondiente, será rechazada de plano.

Séptima. El Ayuntamiento adjudicará la plaza ateniéndose en conjunto a los méritos alegados por los concursantes, así como de las pruebas practicadas, siendo el fallo que se adopte inapelable.

Peñaranda de Duero 29 de enero de 1949.—El Alcalde, Amancio Sanz

Alcaldía de Oquillas.

Ignorándose el paradero de los mozos Angel Hernández Borja, hijo de Pedro y Antonia, y Jesús Moleto Monzón, de María y padre desconocido, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1949, se les cita para que comparezcan personalmente o por medio de representante legal en esta Casa Consistorial, el día 13 de febrero próximo al cierre del alistamiento, y el 20 del mismo mes a la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Oquillas 2 de febrero de 1949.—El Alcalde, Amalio Picón.

Igual citación hace el Alcalde de Valdorros, respecto del mozo Felipe Escudero Escolar, hijo de Lesmes y Gregoria.

El de Bugedo, respecto del mozo Rufino Moraza Gómez, hijo de Francisco y Dolores.

El de Valle de Tobalina, respecto del mozo Miguel Llanos Martínez, hijo de Telesforo y Marcelina.

El de Acedillo, respecto del mozo Alejandro Nebreda Serna, hijo de Francisco y Josefa.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso

Formadas y rectificadas por el Ayuntamiento de esta Merindad las ordenanzas de aprovechamientos de bienes comunales, rodaje por vías municipales, consumiciones, artículos alimenticios, electricidad, carnes, prestación personal, se hallan expuestas al público por término de quince días, conforme determina el artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que contra las mismas procedan, pues pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 13 de enero de 1949.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Con autorización del Distrito Forestal y sujeción al pliego de condiciones publicado en el B. O. de 5 de julio de 1946, se anuncian las siguientes subastas para los aprovechamientos en el monte «El Pinar», de este municipio, que se indican:

1.ª De 600 pinos secos o derribados, con un volumen de 220,593 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 60 metros cúbicos de leñas de sus copas, bajo el tipo máximo de 48.247'75 pesetas y el mínimo de 43.126'10 pesetas.

2.ª De 613 pinos, en idénticas condiciones, cuyo volumen es de 207,493 metros cúbicos de madera con corteza y 50 metros cúbicos de leña, y a los precios de 47.052'31 y 42.277'41 pesetas, como máximo y mínimo, respectivamente.

3.ª De 600 pinos secos o derribados, con 291,858 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza y 75 metros cúbicos de leña, en la cantidad de 55.887'67 pesetas como precio máximo y 49.699'08 el mínimo.

Dichos actos tendrán lugar a partir de las once, y con intervalos de media hora, el primer día laborable, una vez transcurran veinte hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, y serán presididos por el Alcalde o un Concejil, con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se formularán por industriales, con certificados de las clases A, B. o C.; se ajustarán al modelo establecido en la Orden de 30 de noviembre último y los interesados quedan obligados a presentar la documentación reglamentaria. Se observará lo dispuesto en el Reglamento de Contratación, Ley Municipal y demás preceptos vigentes sobre la materia.

Regumiel de la Sierra 2 de febrero de 1949.—El Alcalde, Valentín Chicote.

Junta administrativa de Marauri.

El día 5 de marzo, y hora de las diez, tendrá lugar en la casa concejo de dicho pueblo la subasta para el aprovechamiento de 202 encinas leñosas, caducas, marcadas, del monte «Valdegorta», tasadas en 9.000 pesetas precio máximo y 6.000 el mínimo.

No podrá tomar parte en la subasta ninguno que no esté provisto del certificado profesional y hoja de compras.

Dicha subasta se verificará con sujeción al pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 1946.

Marauri 3 de febrero de 1949.—El Presidente, Angel Aberásturi.

Junta administrativa de San Martín de Don

El día 27 de febrero, y hora de las diez tendrá lugar en la Casa Concejo de dicho pueblo ante su Alcalde o persona que delegue la subasta para el aprovechamiento de 621 pinos maderables marcados y 175 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte El Pinar de San Martín y Plágaro, tasados en 79.610 pesetas precio máximo y 68.450 pesetas el mínimo.

Acto seguido, otra de 909 pinos maderables marcados y 250 metros cúbicos de leña de sus copas del monte «El Pinar de San Martín de Don», tasados en 98.910 pesetas precio máximo y 84.400 pesetas el mínimo.

A continuación otra de 82 hayas maderables marcadas y 75 metros cúbicos de leña de sus copas, tasados en 34.075 pesetas precio máximo y 30.245 pesetas el mínimo.

Acto seguido otra de 1.000 metros cúbicos de matorral de boj, tasados en 2.000 pesetas precio máximo y 1.000 pesetas el mínimo.

No podrá tomar parte en las subastas ninguno que no esté provisto del certificado profesional y hoja de compras.

Dichas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 1946.

San Martín de Don 31 de enero de 1949.—El Presidente, Eleuterio Luengas.

Junta administrativa de Valpueda

El día 28 de febrero y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Concejo de dicho pueblo ante su Alcalde o persona que delegue la subasta para el aprovechamiento de 451 pinos maderables marcados y 150 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte «Cuesta Bortal», tasados en 56.055 pesetas precio máximo y 49.380 pesetas el mínimo.

No podrán tomar parte en la subasta ninguno que no esté provisto del certificado profesional y hoja de compras.

Dichas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones de fecha 5 de julio de 1946.

Valpueda 31 de enero de 1949.—El Presidente, Jesús Delgado.

Cooperativa del Campo de Melgar de Fernamental.

El día 3 del próximo mes de marzo y su hora de las doce, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad, tendrá lugar la venta en subasta notarial de una casa de la propiedad de esta Entidad, compuesta de cinco viviendas, una pañera de grandes dimensiones, ésta desalquilada, y siete metros de corral a lo largo del mismo.

El tipo de tasación será de 75.000 pesetas; siendo condiciones de la subasta las del pliego que se halla de manifiesto en las Oficinas de esta Cooperativa del Campo.

Melgar de Fernamental 10 de enero de 1949.—El Jefe de la Cooperativa, Dióscoro Franco.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948	141.817.835'71